



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número: 28/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- **OPERADORA LAPA LAPA S.A. DE C.V. (Demandado)**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 28/21-2022/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. REYNA MARGARITA RICARDEZ GARCÍA, EN CONTRA DE OPERADORA LAPA DEL CARMEN, S.A. DE C.V. Y OPERADORA LAPA LAPA, S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, se dictó un proveído el seis de mayo de dos mil veintiséis, el cual en su parte conducente dice:

**"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS. - - -**

ASUNTO: Con el estado procesal que guardan los presentes autos del cual se desprende la Audiencia Preliminar de fecha ocho de abril del dos mil veintiséis, mediante el cual se ordenó turnar los presentes autos a la fase escrita para regularizar el procedimiento para efecto de dar vista a la parte demandada y realice las aclaraciones que crea conveniente relativas a las manifestaciones de la parte actora en la audiencia en comento y posterior a ello, se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia preliminar.- **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de veracidad, concentración, economía y sencillez procesal, y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de asegurar el cumplimiento de los principios que rigen al derecho laboral, aunado a ello, que el juez deberá atender al principio de realidad sobre los elementos formales que lo contradigan, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia, y atendiendo el principio de seguridad jurídica, tutelado por nuestra carta magna, esta autoridad tiene la facultad de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como lo estipulado en los artículos 1 y 123 constitucional, privilegiando los derechos de los trabajadores.

Aunado a ello, los artículos 14, 16 y 17 Constitucionales, en relación con los artículos 8 y 25 de la Convención América sobre los Derechos Humanos, establecen y protegen el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, en la sustanciación de cualquier proceso judicial que se le siga, por un juez o tribunal competente independiente e imparcial.

En ese sentido y en cumplimiento a lo ordenado en la audiencia preliminar de fecha ocho de abril del dos mil veintiséis, en el cual la apoderada legal de la parte actora aclara tiempo, modo y lugar de despido, señalando que la C. Reyna Margarita Ricardez García fue despedida por los CC. Julio Joel Sabido Ocampo y Mauricio Martínez Zapata y las personas que se encontraban en el lugar eran trabajadores, comensales y clientes del restaurante.

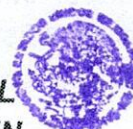
En consecuencia, al haber subsanado la prevención realizada en dicha audiencia, procédase a **dar vista a la parte demandada**, OPERADORA LAPA DEL CARMEN, S.A. DE C.V. y OPERADORA LAPA LAPA, S.A. DE C.V., para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente que surta efecto la notificación del presente auto, manifiesten lo que a su derecho corresponda respecto a la aclaración de la parte actora, ordenándose notificar de igual manera a los demandados el acta mínima de la audiencia de fecha ocho de abril del año en curso.

TERCERO: Se le hace de conocimiento a las partes del presente asunto, que una vez que se haya dado cumplimiento al punto que antecede o fenezca el termino otorgado a la parte demandada, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia preliminar.

Notifiquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen..."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 07 DE MAYO DE 2026, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 06 DE MAYO DE 2026 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

LIC. JOSÉ MARTÍN HORTA LÓPEZ.

NOTIFICADOR